

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Administrativa</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Resolución</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

RESOLUCIÓN No. 1608 - DE 06 NOV 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales contempladas en el Decreto 003 del 8 de enero de 2009, expedidos por el Gobernador del Departamento de Risaralda y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de abril de 2018, según Registro Civil de Defunción N° 09404826 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, falleció el señor MARIO DE JESUS TAMAYO GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.057.070 expedida en Cali, el cual tenía la calidad de Pensionado a cargo de la Nación, según Resolución No. 0837 del 18 de diciembre de 1991, expedida por el Gerente de La Caja de Seguridad Social del Departamento de Risaralda (CASERIS).

Que mediante oficio radicado en el Archivo del Departamento de Risaralda, bajo el No. 16042-R del 03 de julio de 2018, la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, solicitó el reconocimiento y pago de Pensión de Sobreviviente o Sustitución Pensional en calidad de Cónyuge del Pensionado Mario de Jesús Tamayo Gómez.

Que para el reconocimiento de dicha sustitución se adjuntan los documentos que se enuncian a continuación: Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09404826 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, correspondiente al señor Mario de Jesús Tamayo Gómez, registro civil de Matrimonio realizado el día 27 de mayo de 1961, Registro Civil de Nacimiento tanto del causante como de la solicitante, certificado de Coomeva de afiliación con cotizante del causante y como beneficiaria la solicitante, copia de la cédula del fallecido y la solicitante.

Que en virtud de dicha solicitud se procedió a solicitar el día 30 de agosto de 2018, la publicación del aviso único del fallecimiento del pensionado MARIO DE JESUS TAMAYO GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.057.070 expedida en Cali, en un Diario Local, para que quien se creyera con igual o mejor derecho que la Solicitante, se presentara al Fondo Territorial de Pensiones de la Gobernación de Risaralda, a ejercer su derecho.

Que una vez cumplido el trámite de publicación de la solicitud en el periódico El Diario que circula en la ciudad de Pereira, el día 30 de agosto de 2018 y transcurrido el término legalmente establecido para la presentación de personas con igual o mejor derecho, vencido el día 12 de octubre de 2018, no se presentó al Fondo de Pensiones del Departamento de Risaralda ninguna persona con el fin de hacer valer algún derecho.

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Administrativa</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Resolución</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

RESOLUCIÓN No. 1608 DE 06 NOV 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

Que la normatividad aplicable es la contenida en el artículo 13 de la Ley 797 de 2003, modificatorio de los artículos 47 y 74 de la Ley 100 de 1993, que en su literal a) establece lo siguiente:

“(...) Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes: (...) En forma vitalicia, el cónyuge, o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha de fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge, o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.”

Que de la lectura de la norma anterior se desprende, que para que el Cónyuge tenga derecho a la Pensión de Sobrevivientes por fallecimiento del Pensionado de manera vitalicia, entre otros requisitos, debe haber convivido con el pensionado fallecido, no menos de cinco años continuos anteriores al fallecimiento.

Que una vez revisado el expediente de Pensionado correspondiente al señor MARIO DE JESUS TAMAYO GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.057.070 expedida en Cali, para determinar tiempos de convivencia con la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, se observa como prueba documento denominado “FICHA PENSIONADOS”, que fue actualizado y firmado por el Jubilado en dos ocasiones:

El día 18 de octubre de 2000 y 26 de agosto de 2010, y en los cuales señala como estado civil casado con la señora Edilia Patiño de Tamayo.

Que una vez analizadas las pruebas aportadas por la Solicitante y las pruebas que aparecen en el expediente del Pensionado fallecido, se concluye que la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, reúne los requisitos legales para ser beneficiaria de la Sustitución Pensional causada con ocasión al fallecimiento del señor MARIO DE JESUS TAMAYO GOMEZ, toda vez que acredita la calidad de Cónyuge del Causante y acredita que convivió con él hasta la fecha del fallecimiento.

Que según la nómina de pensionados del Departamento de Risaralda, se estableció que se giró mesada pensional por el causante hasta el 30 de junio de 2018 por un valor total de ochocientos cincuenta mil ciento noventa y tres Pesos Moneda Corriente (\$850.193).

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Administrativa</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Resolución</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

RESOLUCIÓN No. 1608 DE 06 NOV 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

Que teniendo en cuenta que el pensionado falleció el 26 de abril de 2018 y se le consigno hasta el 30 de junio de 2018, se solicitó mediante oficio con radicado No. 15739 del 11 de julio de 2018 al Banco Agrario de Colombia la devolución del saldo existente en la cuenta del pensionado fallecido Mario de Jesús Tamayo Gómez y hasta la fecha el Banco Agrario de Colombia no ha reintegrado el dinero a la Tesorería Departamental.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto la sustitución pensional se reconoce a la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO a partir del 26 de abril de 2018 pero el retroactivo se reconocerá a partir del 01 de julio de 2018.

Que el pago de la pensión se reconocerá con cargo al rubro presupuestal 10-2-3 3052-27 Pensionados Magisterio Personal Administrativo y Docente Nacionalizado, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 58 del 02 de enero del 2018.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Reconocer Sustitución Pensional a la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, en calidad de Cónyuge del causante MARIO DE JESUS TAMAYO GOMEZ, quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 6.057.070, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. La Sustitución Pensional se reconocerá a partir del 26 de abril de 2018 pero el retroactivo se reconocerá a partir del 01 de julio de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. Incluir a la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, en la Nómina de Pensionados del Departamento de Risaralda, a partir del 1º de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

Valor de la pensión mensual año 2018: \$895.000

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Secretaría Administrativa</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO Resolución</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Vigencia: 02/2014</p>

RESOLUCIÓN No. 1608 DE 06 NOV 2018

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PENSIONAL”

Parágrafo Primero. Que teniendo en cuenta que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no ha reintegrado la mesada pensional girada por los meses de abril, mayo y junio más la mesada adicional, y que asciende a la suma de tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos moneda corriente (\$3.445.579), será pagada a la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, a través de acto administrativo, siempre y cuando se compruebe que el Banco efectuó el respectivo reintegro a la Tesorería General del Departamento.

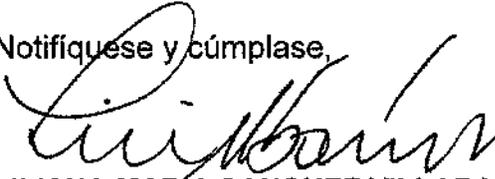
Parágrafo segundo. El valor del retroactivo del 01 de julio al 30 de octubre de 2018, asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.580.000), el cual será pagado con la mesada del mes de noviembre de 2018, para ser cobrada en los primeros días del mes de diciembre de 2018.

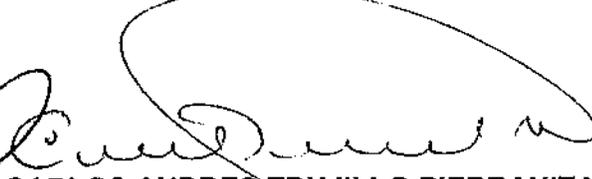
ARTÍCULO CUARTO. La prestación médico asistencial estará a cargo de la E.P.S. a la cual se afilie el beneficiario, descontándose de la mesada pensional los servicios de salud conforme a lo previsto en la Ley 100 de 1993.

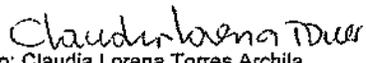
ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora EDILIA PATIÑO DE TAMAYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.279.019 expedida en Manizales, haciéndole saber que rige a partir de la fecha de su expedición y contra este proceden los recursos de Reposición ante La Secretaria de Educación y el de Apelación ante el señor Gobernador del Departamento de Risaralda, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso; conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese y cúmplase,


LILIANA MARIA SANCHEZ VILLADA
Secretaria de Educación


CARLOS ANDRES TRUJILLO PIEDRAHITA
Director Talento Humano


Reviso: Claudia Lorena Torres Archila


Elaboró: Ma. Eugenia G.R.